



RADICACIÓN: 08 001 40 53 008 2022 00192 00

PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

DEUDOR: ALVARO ENRIQUE CANTILLO GUZMAN CC.1.140.815.791

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, 28 de junio de 2022.

Se procede a resolver sobre la solicitud de insolvencia económica de persona natural no comerciante, realizada por el señor *ALVARO ENRIQUE CANTILLO GUZMAN*, se tiene entonces que el trámite cumple con los requisitos de ley por lo que se,

RESUELVE

1. Decretar la apertura del proceso de liquidación del patrimonio de *ALVARO ENRIQUE CANTILLO GUZMAN* identificado con cédula No. 1.140.815.791, por fracaso de la negociación del acuerdo de pago conforme lo establece el numeral 1° del artículo 563 del C.G.P
2. Nombrar como liquidador a los siguientes auxiliares de la justicia del listado de auxiliares de la justicia categoría C, de la Superintendencia de Sociedades:

a) LUIS ALBERTO M CAUSLAND RINCON, ubicado en la Carrera 8 N0 34 75 Piso 2 Barranquilla. luisalberto_mcc@hotmail.com

b) NOHORA ESTHER LOPEZ ZULETA, ubicada en la Calle 15 # 14-34 oficina 310 Ed. Gran Colombiana Valledupar, nolozu@hotmail.com

c) JERSUN MANUEL HERRERA TAPIA, ubicado en la Carrera 26 A No. 73-151 Barranquilla, jherrerasesena@hotmail.com

Se le fijan sus honorarios provisionales en 1 salario mínimo legal mensual vigente, al primero que concurra a notificarse de la presente providencia.

3. Ordenar al liquidador para que dentro de los cinco (05) días siguientes a su posesión, (i) notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia de este proceso y (ii) publique un aviso en el periódico el Heraldo o El Tiempo en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en este proceso.

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico

Teléfono: 3400806 – www.ramajudicial.gov.co





4. Ordenar al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con observancia de lo dispuesto en el inciso segundo del núm. 3º del art. 564 del C.G.P.
5. Oficiese a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que se sirvan remitirlos al presente procedimiento liquidatario, incluso los adelantados por concepto de alimentos, a fin de incorporarlos a este proceso antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.
6. Prevenir a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador con la advertencia de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Inscribir la presente providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de que trata el artículo 108 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO

JUEZ